ACTA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N° CO1.PCCNTR.4909888 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ELECTROMUSICAL DEL LLANO S.A.S.

No. del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.4909888 de 2023 — Proceso MC-011 de 2023 (mínima cuantía)
Objeto	Contratar a nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio – Meta, la adquisición de materiales eléctricos, de ferretería, hidráulicos, telefónicos y red de conectividad, con destino a Corporaciones, Despachos y Dependencias adscritas a los Distritos Judiciales de Villavicencio – Meta y San José del Guaviare, en las condiciones técnicas de calidad y cantidades requeridas por la Entidad.
Nombre del Contratista y del Representante Legal	ELECTROMUSICAL DEL LLANO S.A.S. –NIT.900.346.622-1 Isabel Josefa Vergara Martínez –C.C. 51.897.262 de Bogotá D.C.
Valor Inicial	$79.130.000
Valor de Adiciones	$39.000.000
Valor Final	$118.130.000
Plazo de Ejecución Inicial	Desde el 04 de mayo hasta el 30 de noviembre de 2023, y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra
Fecha de Inicio	04/05/2023
Fecha de terminación final	30/11/2023
Prórrogas / Adiciones	Adición N° 01 del 09 de noviembre de 2023, por $39.000.000. No registra prórrogas, suspensiones ni cesiones
Fecha de Acta de Recibo (si aplica)	N/A
Fecha máxima para liquidar bilateralmente (Art. 11 Ley 1150 de 2007)	30/03/2024
Fecha máxima para liquidar unilateralmente (2 meses adicionales)	31/05/2024
Estado del expediente	VENCIDOS LOS TÉRMINOS LEGALES PARA LIQUIDAR EL CONTRATO – PÉRDIDA DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD
Nombre Supervisor / Interventor	Nombre: WILLIAM ERNESTO BERNAL BRAVO Cargo: Coordinador del Área Administrativa – Supervisor del contrato

En la ciudad de Villavicencio, a los 21 días del mes de septiembre de 2026, JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.346.498 de Villavicencio,

en su calidad de Director Seccional de la Administración Judicial de Villavicencio, designado para ejercer el cargo mediante Resolución No. 4104 del 13 de mayo de 2019 y Acta de posesión del 30 de mayo de 2019, proferidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, junto con WILLIAM ERNESTO BERNAL BRAVO, Coordinador del Área Administrativa, en su condición de supervisor/interventor del contrato, proceden a dejar constancia del cierre del expediente contractual del contrato de la referencia, de conformidad con las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que el día 28 de abril de 2023, la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA suscribió en la plataforma SECOP II el contrato de suministro N° CO1.PCCNTR.4909888 de 2023, cuyo objeto fue "*Contratar a nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio – Meta, la adquisición de materiales eléctricos, de ferretería, hidráulicos, telefónicos y red de conectividad, con destino a Corporaciones, Despachos y Dependencias adscritas a los Distritos Judiciales de Villavicencio – Meta y San José del Guaviare, en las condiciones técnicas de calidad y cantidades requeridas por la Entidad",* celebrado con ELECTROMUSICAL DEL LLANO S.A.S.

SEGUNDA. Que el plazo de ejecución del contrato terminó el día 30 de noviembre de 2023, fecha a partir de la cual, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, empezó a correr el término pactado en el contrato para proceder a su liquidación de mutuo acuerdo entre las partes, término que venció el día 30 de marzo de 2024 sin que se hubiera suscrito la respectiva acta de liquidación bilateral.

TERCERA. Que, vencido el término anterior, la entidad contaba, de conformidad con el inciso 4° del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, con dos (2) meses adicionales, esto es, hasta el día 31 de mayo de 2024, para liquidar unilateralmente el contrato mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, sin que dentro de dicho término la entidad hubiera expedido el correspondiente acto administrativo de liquidación unilateral.

CUARTA. Que, en consecuencia, al haber vencido en silencio los términos legales para liquidar el contrato tanto de manera bilateral como unilateral, LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PERDIÓ LA COMPETENCIA para liquidar administrativamente el presente contrato, de conformidad con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Concepto radicado 11001-03-06-000-2016-00102-00) y con la jurisprudencia de la Sección Tercera de dicha Corporación en materia contractual, sin perjuicio del derecho que asiste a las partes de acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través del medio de control de controversias contractuales, para obtener la liquidación judicial del contrato dentro del término de caducidad previsto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTA. Que, por lo anterior, el presente documento no constituye una liquidación extemporánea del contrato, no revive términos que se encuentran precluidos, ni comporta la expedición de un acto administrativo de carácter contractual mediante el cual se determinen obligaciones a cargo de las partes, se establezcan saldos a favor o en contra, o se efectúen declaraciones de paz y salvo, comoquiera que la entidad carece de competencia para ello, so pena de que dicha actuación esté viciada de nulidad. El presente documento tiene el único alcance de una constancia y actuación interna de trámite, orientada a dejar registro del estado del expediente contractual y a proceder con su archivo y cierre.

SEXTA. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, se verificó el estado de las garantías constituidas para amparar el contrato, encontrándose la situación de los amparos que se relacionan a continuación:

Garantía	Compañía Aseguradora	N° / Fecha Expedición	Estado del Amparo	Vigencia (Desde – Hasta)
Cumplimiento del contrato	Seguros del Estado S.A.	30-44-101052282 / 10/11/2023	VENCIDO	28/04/2023 – 02/04//2024
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Seguros del Estado S.A.	30-44-101052282 / 10/11/2023	VENCIDO	28/04/2023 – 02/12/2024
Pago de salarios y prestaciones sociales	Seguros del Estado S.A.	30-44-101052282 / 10/11/2023	VIGENTE	28/04/2023 – 02/12/2026

SÉPTIMA. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante las Circulares Externas N° 002 y N° 003 de 2023, y N° 005 y N° 006 de 2023 y 2024, impartió lineamientos para el cierre de los expedientes electrónicos de los Procesos de Contratación en la plataforma SECOP II, en particular respecto de contratos cuyo plazo de ejecución finalizó y (i) cumplieron las obligaciones post-contractuales, (ii) no requieren liquidación o no registran obligaciones post-contractuales pendientes, o (iii) vencieron los términos legales para su liquidación sin que la entidad hubiera actuado dentro de los mismos, razón por la cual resulta procedente proceder con el cierre del expediente electrónico del contrato N° CO1.PCCNTR.4909888 de 2023 en dicha plataforma.

OCTAVA. Que hace parte integral de la presente constancia toda la documentación que reposa en el respectivo expediente del contrato -físico y/o electrónico- y la publicada en la plataforma SECOP, entre otros, los siguientes documentos:

- Acta de inicio del contrato de fecha 04 de mayo de 2023.
- Acta de Adición N° 01 de fecha 09 de noviembre de 2023, por valor de $39.000.000.
- Acta de terminación del contrato de fecha 30 de noviembre de 2023.
- Certificaciones de cumplimiento e informe de supervisión suscritos por el supervisor del contrato del 10 de julio de 2023.
- Comprobantes de ingreso al almacén N° 158, 159, 164, 166, 176 y 178 de 2023, y facturas electrónicas N° 1948, 1949, 2016, 2187, 2332 y 2333. Soportes de la ejecución presupuestal y de los pagos efectuados (certificados de disponibilidad y registro presupuestal, obligaciones y órdenes de pago del SIIF Nación): PENDIENTE — el expediente solo registra la factura N° 1948; deben allegarse los soportes de pago de manera previa a la suscripción de la presente acta.
- Demás documentos que reposan en el expediente contractual y en la plataforma SECOP II, que dan cuenta del desarrollo y terminación del contrato.

NOVENA. La presente acta NO constituye liquidación del contrato. Es una constancia y actuación interna de trámite mediante la cual la entidad procede al cierre y archivo del expediente contractual, comoquiera que vencieron los términos legales para liquidar de manera bilateral y unilateral, con la consecuente pérdida de competencia de la entidad para tal efecto.

DECIMA. Que, en mérito de lo expuesto, se dispone:

- Archivar y cerrar el expediente contractual del contrato N° CO1.PCCNTR.4909888 de 2023 en el Sistema de Gestión Documental de la entidad.
- Proceder con el cierre del expediente electrónico del contrato en la plataforma SECOP II, de conformidad con los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente.
- Comunicar el contenido de la presente constancia a ELECTROMUSICAL DEL LLANO S.A.S., sin que dicha comunicación constituya notificación de un acto administrativo ni dé lugar al conteo de términos o recursos, dado el carácter de simple trámite interno de este documento.
- Informar al área de Presupuesto y/o Pagaduría el estado del expediente contractual, para que, de existir saldos presupuestales pendientes, se adelanten los trámites de liberación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y/o Registro Presupuestal (RP) a que haya lugar conforme a las normas presupuestales vigentes, sin que ello implique liquidación del contrato ni determinación de obligaciones entre las partes.

Para constancia se firma la presente en la ciudad de Villavicencio, a los 21 días del mes de septiembre de 2026, por parte de los funcionarios de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que intervinieron en su elaboración. Nota: por tratarse de una actuación interna de trámite y no de un acto de contenido contractual que determine obligaciones a cargo de las partes, la presente acta no requiere la firma del contratista; no obstante, se le remitirá copia informativa de la misma.



WILLIAM ERNESTO BERNAL BRAVO
Supervisor del Contrato
Coordinador del Área Administrativa



JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE
Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio
Ordenador del Gasto

(INDICAR NOMBRE)
Profesional Grupo de Gestión Contractual
(Suscribe según su competencia funcional)

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84117